La suscrita, con fundamento en la fracción I del artículo 35 de la Constitución Política; en los artículos 16 y fracción VI del artículo 22 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, así como en los artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, someto a consideración de esta Honorable Asamblea **la presente Iniciativa con proyecto de Decreto que expide:**

**La Ley para la protección, Fomento y regulación de las Actividades de los Artesanos del Estado de Yucatán.**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Yucatán es un estado con una gran historia, rico en costumbres y tradiciones, reconocidas y admiradas en todo el mundo, reflejadas en las creaciones de notable belleza y brillante colorido, a las que llamamos “artesanías”, elaboradas por manos trabajadoras, manos de artistas que le dedican tiempo y corazón a lo que hacen.

Estas obras artesanales, no solamente causan admiración en los visitantes nacionales y extranjeros, sino que constituyen una parte sustancial de la derrama económica que genera el turismo en nuestra entidad.

Se define la palabra artesano, como aquella persona que crea y elabora objetos, imprimiéndoles su sello personal, en clara oposición, a aquellos objetos producidos de manera industrial.

Esa es la gran diferencia con los artículos procesados e industrializados y las manos trabajadoras y artísticas de cada artesano.

Las artesanías son parte de los esfuerzos de transmisión de elementos culturales de cada época, es por ello que así como se aprecian los objetos artesanales que evocan componentes de las culturas originarias en tiempos pasados, de la misma forma se deben de considerar que las nuevas expresiones son parte de los derechos culturales que reviste una connotación social, económica y de desarrollo en general, como parte de la cultura del estado.

Entre nuestra riqueza artesanal podemos destacar, bordados en punto de cruz como ternos, guayaberas, urdido de hamacas, productos elaborados a base de henequén, madera, alfarería y piedra tallada, así como productos hechos a base de palma, bejuco; coco, caracol, lec, entre otros.

Debido a ello, es relevante reconocer a los artesanos como parte de la cultura de Yucatán, para garantizar el disfrute del ejercicio de los derechos culturales y el acceso a éstos, ya que son constitutivos de los derechos humanos establecidos en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En Yucatán, existe actualmente la casa de las artesanías, entidad creada mediante el decreto 206 que fue publicado el 18 de julio de 1978, es decir, hace poco más de 41 años, este decreto consta de tan solo 9 hojas. En él se establece de manera muy general, la actividad artesanal.

Sin duda, ese decreto respondió a las necesidades que en ese entonces se tenían, el cual se ha visto rebasado, por lo que se necesita la actualización del marco jurídico en la materia.

Dicho decreto, si bien es cierto que contiene la Ley que crea la casa de las artesanías del estado de Yucatán, es oportuno señalar que en nuestro estado no existe una ley que regule de manera particular la actividad de los artesanos.

Un problema fundamental, es la falta de un padrón único “actualizado” que contenga el registro de artesanos en Yucatán, que indique con certeza a qué actividad artesanal se dedican y el lugar de origen donde se elabora cada artesanía, esto entre otras cosas; se calcula que existen unas 30 mil personas dedicadas a la actividad artesanal, pero la inmensa mayoría en condiciones de informalidad.

El objetivo de la iniciativa, radica en proveer a la casa de las artesanías de una ley que le brinde mayores atribuciones, una ley que responda a las demandas que en la actualidad se requieren, retomando algunos preceptos del decreto de creación, pero definiendo criterios para la fijación de políticas públicas permanentes de apoyo, fomento y promoción del trabajo de nuestros artesanos.

Que cuente con la estructura administrativa, operativa y funcional de un organismo público descentralizado, tal y como lo prevé el Código de la Administración Pública de Yucatán y su Reglamento.

Además, que tenga una Junta de Gobierno y un Consejo Directivo, debidamente integrado, a fin de transparentar todos sus actos y hechos inherentes a su objeto.

Se propone una ley que permita atender los nuevos retos de este sector cultural importante, mismo que refleje las expresiones y/o manifestaciones de los artesanos yucatecos, así como las actividades propias de los pueblos originarios, que a través de su cultura, costumbres y tradiciones se expresan de múltiples formas.

Una ley que proteja, incentive y regule el trabajo de los artesanos en el estado. Que asegure sus procesos de producción, que aumente los canales de comercialización y difusión; que brinde mayor capacitación para administración y ventas, asesoría técnica en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y legales.

Todo esto, con el fin de abrir oportunidades de comercio para los productores de artesanías, contar con talleres para el mejoramiento de su trabajo y difundirlos en lengua maya, así como disponer de créditos para la adquisición de insumos, promoviendo la formalidad, ya que en la actualidad son pocos los artesanos que se encuentran dados de alta en el Servicio de Administración Tributaria, con posibilidades de acceso a créditos y programas.

La variedad de los productos artesanales en todo el estado, se refleja en la diversidad de materias primas con que se elaboran, sin embargo, muchos artesanos trabajan de manera aislada y no integran cadenas productivas que les permita dar valor agregado a sus artesanías.

Dicho de otro modo, las artesanías yucatecas en general, carecen de propiedades que les permita mejorar su presentación, tener embalaje, estuche, código de barras para lectura electrónica de precios y certificados de calidad que les permita incrementar su valor, y de ahí la necesidad de brindarles apoyos.

Esta propuesta de ley, armoniza y va en congruencia, con lo que el Ejecutivo Del Estado contempla en el plan estatal de desarrollo 2018-2024, que es “Fomentar una economía turística incluyente en las comunidades del estado con potencial turístico, promoviendo a los artesanos, comerciantes y productores turísticos en ferias y eventos turísticos nacionales e internacionales”.

Con esta ley, se pretende que la casa de las artesanías, sea sectorizada a la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo del estado, toda vez que dentro del contexto normativo, en el Código de la Administración Pública de Yucatán, a la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, le corresponde “Proponer y llevar a cabo, en colaboración permanente con la ciudadanía, las políticas y programas relativos al fomento y desarrollo de las actividades económicas, industriales, entre ellas las artesanales, de importación y exportación, de abasto y todas aquellas relacionadas con la creación y conservación de los empleos.

Además, con esta ley se pretende crear el Consejo Consultivo Estatal y los Consejos Consultivos Municipales que se requieran, éstos, como órganos de consulta estatal y/o municipal para la implementación de las políticas públicas inherentes al desarrollo y fomento integral de las artesanías, en los 3 órdenes de gobierno, en plena coordinación, con las Secretarias y Dependencias competentes del sector artesanal, ya que muchas de ellas serian parte del órgano de gobierno como:

La Secretaria de Desarrollo Rural (SEDER)

La SEDECULTA (Secretaría de Cultura y las Artes).

La SEGEY (Secretaría de Educación)

SECTUR (Secretaría de Turismo).

INDEMAYA (Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya en el estado de Yucatán).

Para que, a través de estas dependencias, se siga impulsando la labor de los artesanos, pero sobre todo de reconocer a las artesanías como una manifestación cultural de los pueblos originarios.

Asimismo, para que las líneas de acción dirigidas a la población artesanal se desarrollen y operen de **forma interinstitucional** para evitar los sesgos y duplicaciones en la aplicación de los apoyos o actividades ya que ha sido tema de controversia.

También se considera incluir un “Catálogo único” de bienes y productos artesanales exclusivos de Yucatán, en el que se incluya el nombre del o los artesanos que la elaboran y lugar de origen. Actualizado anualmente, por parte de la casa de las artesanías.

Este catálogo, además de promocionarse y comercializarse en los puntos de venta, como la casa de las artesanías y tiendas instaladas como la del aeropuerto de la ciudad de Mérida, entre otros, se propone que no solamente se exhiban los artículos artesanales en el sitio web, sino que también exista la venta en línea, es decir se comercialicen a través de la plataforma digital, generando las condiciones tecnológicas necesarias para ello, aspectos que hoy en día son relevantes en el mercado global, y que sin duda, redundará en un incremento económico significativo para los artesanos.

Es importante destacar que, en el ámbito federal, existe una ley para el fomento de la microindustria y la actividad artesanal de 1988, reformada en el año 2012. Además del Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías (FONART) que es un fideicomiso público del Gobierno Federal.

Es por ello, la propuesta de esta Ley, que contiene 5 títulos, 19 capítulos y 56 artículos:

En la que se prevé la capacitación, planeación y programación, financiamientos, la instalación del Consejo Estatal y Municipales, el Registro y Organización de Artesanos, proceso productivo, ramas de la producción artesanal, fomento artesanal en la educación, derechos culturales comercialización digital, así como también establecer el premio estatal del artesano el día de 30 de mayo de cada año.

Compañeras y compañeros diputados.

Impulsemos el proceso de transición de una economía que muchas veces es de autoconsumo, a una economía comercial, y que sea una alternativa para la generación de fuentes de empleo en las comunidades rurales y urbanas.

Sin duda, con este ordenamiento se pretende mejorar y proteger los derechos culturales y económicos de los artesanos de nuestro estado, así como darle el debido reconocimiento y difusión a la actividad artesanal que desarrollan, e igualmente, vigilar el funcionamiento del marco jurídico-administrativo.

Por lo anteriormente expuesto:

Me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que expide la **Ley para la Protección, Fomento y Regulación de las Actividades de los Artesanos del Estado de Yucatán.**

Esperando contar con el respaldo de todos ustedes compañeros, para actualizar el marco jurídico que rige las actividades de nuestros artesanos yucatecos, que sin duda tiene como fin asegurar y preservar nuestra cultura e identidad.

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se expide la **Ley para la Protección, Fomento y Regulación de las Actividades de los Artesanos del Estado de Yucatán.**

**Título Primero**

**Disposiciones Generales**

**Capítulo único**

**Del Objeto de la Ley**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de interés social, sus disposiciones son aplicables en todo el territorio del Estado y tiene por objeto regular las funciones de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, organismo público descentralizado, las de preservar, fomentar, promover, difundir, rescatar, comercializar e impulsar el desarrollo cultural y económico de la actividad artesanal, así como facilitar la organización y operación de las unidades de producción, salvaguardar las técnicas artesanales, reconocer al artesano y a la artesana como productor, y proteger las artesanías a modo de patrimonio cultural en el estado de Yucatán.

**Artículo 2.** Corresponde al titular de la Casa de las Artesanías, la aplicación de la presente ley, en coordinación con la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo del Estado de Yucatán, sin perjuicio de las atribuciones que las demás leyes otorguen a otras dependencias, entidades o autoridades que tengan relación con el sector o la actividad artesanal.

**Artículo 3.** Las artesanías originarias de los diversos municipios y comisarias del Estado de Yucatán, se declaran patrimonio cultural y tradicional; por tanto, deben preservarse, como parte significativa de su identidad e historia local.

**Artículo 4**. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

1. **Ley**: Ley de la Casa de las Artesanías y para el Fomento de las Actividades de los Artesanos del Estado de Yucatán.
2. **Artesanía**: Actividad realizada por medio de un trabajo manual del artesano.

**III. Artesano (a)**: Aquella persona que, con habilidades naturales o dominio técnico de un oficio, con capacidades innatas o conocimientos prácticos o teóricos de una técnica artesanal, elabora bienes u objetos de artesanía,en forma predominantemente manual.

**IV. Producción artesanal**: La obra creada mediante el trabajo manual del artesano o de la artesana, cuyo proceso se realiza con materias primas de origen natural o industrial y que sus productos se identifican con la historia del lugar o región donde se elaboran como una manifestación de cultura y tradición.

**V. Secretaría:** La Secretaría de Fomento Económico y Trabajo del Estado de Yucatán.

**VI. La Casa de las Artesanías.** La Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán.

**VII. Registro.** Registro de Artesanos del Estado de Yucatán.

**VIII. Catálogo.** El catálogo de productos artesanales exclusivamente de Yucatán.

**Título Segundo**

**De la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán**

**Capítulo I**

**La Casa de las Artesanías**

**Artículo 5.** La Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto promover la producción y el comercio de las artesanías elaboradas en las diversas poblaciones del estado de Yucatán.

**Artículo 6.** La Casa de las Artesanías tendrá su domicilio legal en la ciudad de Mérida, Yucatán, y podrá establecer oficinas en los municipios de la entidad, fuera de esta e incluso en el extranjero si así se considera necesario, a fin de cumplir de manera efectiva con sus funciones.

**Artículo 7.** La Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, para el cumplimiento del objeto de esta ley, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Elaborar y aplicar el Programa Estatal de Fomento Artesanal con la participación del Consejo Consultivo Estatal y municipal de Fomento Artesanal;
2. Elaborar y mantener actualizado el Registro estatal de los Artesanos Yucatecos;
3. Diseñar, ejecutar, fomentar y difundir programas de investigación, asistencia técnica, innovación tecnológica, capacitación, comercialización, promoción y difusión en materia artesanal, para con pleno respeto de los valores creativos de los procesos tradicionales, mejorar las condiciones de trabajo y elevar los niveles de producción y competitividad;
4. Promover la participación de los sectores público, social y privado en asociaciones estratégicas, que mejoren las condiciones de abasto de materias primas e insumos, para que este se realice en forma directa, oportuna y con las mejores condiciones de precio y calidad;
5. Representar al gobierno del estado ante las instituciones u organismos similares nacionales y extranjeros, con la finalidad de integrar y ejecutar acciones y programas a favor de las y los artesanos yucatecos;
6. Instrumentar programas y celebrar convenios con los gobiernos federal, estatal, municipal, instituciones y organismos públicos y privados, privilegiando como eje de acción la transversalidad a favor de las y los artesanos yucatecos;
7. Constituir un centro expositor de los productos artesanales de calidad elaborados en las diversas poblaciones del estado de Yucatán;
8. Generar la creación e impulso de cadenas productivas para la explotación de productos artesanales;
9. Aprovechar los medios de comunicación para difundir las artesanías yucatecas a nivel local, nacional e internacional;
10. Fomentar y apoyar la celebración de eventos estatales, regionales y municipales que promocionen los productos artesanales yucatecos;
11. Exponer en escaparates que muestren y difundan las artesanías elaboradas en la entidad;
12. Promover el comercio de los productos artesanales yucatecos en los mercados nacional e internacional;
13. Diseñar e implementar talleres para la elaboración de artesanías yucatecas;
14. Otorgar y gestionar apoyos financieros y en especie, así como brindar asesoría técnica a las organizaciones de artesanos para la elaboración de sus productos;
15. Integrar y mantener actualizado un padrón que contenga la información sobre los artesanos de la entidad y los productos que elaboran;
16. En general, todas aquellas actividades necesarias para el rescate, preservación, fomento, desarrollo, mejoramiento y promoción de la actividad artesanal en la entidad, y
17. Las demás que le confiera esta ley y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

**Artículo 8**.La Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, elaborará un “Catálogo Único” de bienes y productos artesanales exclusivos de Yucatán, en el que se incluya el nombre del o de los artesanos que la fabriquen así como también el lugar de origen. Mismo que deberá ser actualizado anualmente.

**Artículo 9**.La Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, Comercializará y promoverá los bienes y productos artesanales que se encuentren en el “Catalogo Único” en un sitio web y/o a través de alguna plataforma digital, generando las condiciones tecnológicas necesarias para ello.

**Artículo 10.** El patrimonio de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán se integrará con:

1. Los recursos que les sean asignados o transferidos conforme al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán.
2. Los recursos que les transfieran o les asignen los Gobiernos federal, estatal o municipales.
3. Los bienes muebles e inmuebles y derechos que adquieran por cualquier título legal.
4. Los ingresos que perciba por la prestación de sus servicios y operación
5. Las utilidades, intereses, dividendos y rendimientos de sus bienes y derechos.
6. Los demás recursos que se establezcan en esta ley y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Los ingresos que obtenga la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, así como los productos de los instrumentos financieros autorizados serán destinados y aplicados a los programas aprobados por la Junta de Gobierno, en los términos de las disposiciones legales y normativas aplicables.

**Capítulo II**

**Del órgano de gobierno**

**Artículo 11.** La Junta de Gobierno será la máxima autoridad de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán y estará integrada por:

**l.** El Gobernador o la persona que éste designe, quien será el presidente;

1. El Secretario de Administración y Finanzas;
2. El Secretario Técnico del Gabinete, Planeación y Evaluación;
3. Un Secretario Técnico, que será el Secretario de Fomento Económico y Trabajo;
4. El Secretario de la Cultura y las Artes;

**VI.** La Secretaria de las Mujeres;

**VII.** El Secretario de Fomento Turístico;

**VIII**. El Secretario de Desarrollo Social;

**IX**. El Secretario de Desarrollo Sustentable;

**X**. El Secretario de Desarrollo Rural;

**XI.** El Secretario de Educación;

**XII.** La Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación;

**XIII.** La Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Mérida;

**XIV.** La Cámara Nacional de la Industria de la transformación. Yucatán;

**XV.** El Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán;

**Vocales**

**XVI.** Los representantes de las organizaciones de artesanos, nombrados para ese fin, y

**XVII.** La o el Director (a) General de la Casa de las Artesanías.

Los integrantes de la Junta de Gobierno tendrán derecho a voz y voto durante las sesiones a excepción de los vocales, los dos últimos nombrados, quienes sólo tendrán derecho a voz.

Asimismo, podrán participar con voz, pero sin voto, los representantes de otras dependencias y entidades, instituciones públicas o privadas, y organizaciones sociales que tengan relación con el sector artesanal, a través de invitación que les dirija el Presidente de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno contará con un Secretario de Actas y Acuerdos, quien será designado por la o el Secretario (a) General de Gobierno, el cual, para el desempeño de sus funciones asistirá a las sesiones de la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero no a voto.

Los integrantes de la Junta de Gobierno, a excepción del Presidente, quien será suplido por el Secretario General de Gobierno, nombrarán, por escrito dirigido al Secretario de Actas y Acuerdos, a sus suplentes, quienes los sustituirán en sus ausencias con las facultades y obligaciones que establece esta Ley, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Las reuniones para sesionar, serán convocadas y presididas por su Presidente. En su ausencia, las convocará y presidirá el Secretario de Fomento Económico y Trabajo.

Se celebrarán sesiones ordinarias trimestralmente y extraordinarias cada vez que el Presidente o el Secretario Técnico lo estime necesario o les sea solicitado por la o el Director (a) General de “la Casa de las artesanías de Yucatán”.

El cuórum para sesionar será con la asistencia de más de la mitad de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo quien la presida voto de calidad para el caso de empate.

Los cargos de los integrantes de la Junta de Gobierno son de carácter honorífico, por tanto, quienes lo ocupen no recibirán retribución alguna por su desempeño.

**Artículo 12.** La Junta de Gobierno de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán tiene las siguientes atribuciones:

1. Disponer lo necesario para el cumplimiento del objeto de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán.
2. Estudiar y, en su caso, aprobar los programas de actividades, presupuestos de inversión y gastos, así como el otorgamiento y condiciones de los créditos para los artesanos.
3. Resolver sobre el castigo de créditos irrecuperables que proponga la o el Director (a) General.
4. Examinar los informes, cuentas y estadísticas de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán.
5. Conocer y, en su caso, aprobar el balance anual y los estados financieros que procedan, así como la aplicación que se dé a las utilidades que se obtengan en las operaciones realizadas y las reservas que se constituyan.
6. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y normativas aplicables.

**Artículo 13.** La Dirección y Administración de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, estará a cargo de una o un Director(a) General, quien será designado y removido libremente por el Gobernador(a) y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

1. Dirigir, administrar y representar legalmente a la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán.
2. Tramitar créditos y fuentes de financiamientos a favor de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, previa autorización de la Junta de Gobierno, suscribiendo para tal efecto los contratos, documentos y títulos de crédito necesarios para este fin.
3. Elaborar, en coordinación con el personal los planes de trabajo, programas y proyectos de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán y someterlos a la aprobación de la Junta de Gobierno.
4. Formular y presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación, el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos.
5. Rendir a la Junta de Gobierno un informe trimestral de los programas de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán y demás actividades encomendadas.
6. Presentar a la consideración de la Junta de Gobierno los estados financieros, balances ordinarios, extraordinarios y demás informes generales y específicos de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán que le sean solicitados sobre sus funciones administrativas y técnicas.
7. Celebrar los convenios y contratos necesarios para el cumplimiento del objeto de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán.
8. Administrar el patrimonio de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán de conformidad a la normatividad aplicable.
9. Nombrar y remover a los funcionarios de las áreas administrativas, técnicas y operativas, de conformidad a las disposiciones legales y normativas aplicables.
10. Establecer indicadores de gestión y evaluación del desempeño de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán.
11. Someter a consideración de la Junta de Gobierno la estructura orgánica y funcional de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán.
12. Establecer sistemas de control administrativo y adoptar las medidas preventivas y correctivas necesarias.

**XIII.** Ejecutar las resoluciones y acuerdos que dicte la Junta de Gobierno

1. Evaluar las políticas públicas y la aplicación de los programas, proyectos y acciones de gobierno en materia artesanal;
2. Aprobar y evaluar las políticas generales y programas de “la Casa de las artesanías de Yucatán” para el eficaz desarrollo de sus actividades;
3. Proponer lineamientos y criterios para el diseño y operación de los programas y proyectos de la administración pública estatal en materia artesanal;
4. Evaluar, aprobar y dar seguimiento a los anteproyectos de presupuestos de ingresos y de egresos de “la Casa de las artesanías de Yucatán”, presentados por la o el Director(a) General;
5. Aprobar el estatuto orgánico, así como los reglamentos, manuales de organización y demás instrumentos que regulen el funcionamiento de la Casa de las artesanías de Yucatán;
6. Aprobar la organización administrativa de la Casa de las artesanías de Yucatán;
7. Examinar y, en su caso, aprobar los informes administrativos y financieros, que presente a su consideración la o el Director(a) General de “la Casa de las artesanías de Yucatán”;
8. Requerir a la o el Director(a) General informes sobre el estado que guardan los programas y actividades de la Casa de las artesanías de Yucatán;
9. Aprobar en su caso, el Programa Estatal de Fomento Artesanal y los programas de trabajo de la Casa de las artesanías de Yucatán que le presente la o el Director (a) General;
10. Recibir del o de la Directora (a) General los informes anuales sobre el funcionamiento de la Casa de las artesanías de Yucatán y, en su caso, sugerir la aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de los programas, objetivos y metas;
11. Aprobar, en su caso, el proyecto del presupuesto anual de la Casa de las artesanías de Yucatán que le presente la o el Director (a) General;
12. Autorizar la creación de comités relacionados con el cumplimiento del objeto de la Casa de las artesanías de Yucatán;
13. Aprobar los lineamientos para la cancelación de adeudos;
14. Estudiar, analizar y, en su caso, aprobar los proyectos de inversión de la Casa de las artesanías de Yucatán;
15. Autorizar la contratación de créditos;
16. Verificar el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Casa de las artesanías de Yucatán mediante el establecimiento de indicadores y de estándares de desempeño e permitan contrastar los resultados planeados contra los obtenidos;
17. Resolver sobre los asuntos que sean sometidos a su consideración respecto a los servicios que presta la Casa de las artesanías de Yucatán;
18. Someter a consideración del titular del Poder Ejecutivo, a través del Secretario de Fomento Económico y Trabajo, la propuesta del reglamento interior de la Casa de las artesanías de Yucatán, para que, en su caso, lo expida;
19. Proponer al Gobernador(a), a través del o de la Director(a) General, los proyectos de iniciativas de ley, reglamentos, decretos o normas relacionadas con el objeto de la Casa de las Artesanías de Yucatán;
20. Analizar y, en su caso, aprobar los informes administrativos y financieros de la Casa de las Artesanías de Yucatán, que le presente, la o el Director (a) General;
21. Definir, en general, los mecanismos y acciones que permitan el cumplimiento de las funciones de la Casa de las Artesanías de Yucatán; y.
22. Las demás que le confiera el Código de la Administración Pública de Yucatán, su Reglamento, el estatuto orgánico y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

**Artículo 14.** La vigilancia de la Casa de las Artesanías de Yucatán estará a cargo de un Comisario público, quien será designado por la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado y tendrá las facultades y obligaciones necesarias para el desempeño de las funciones de vigilancia que le correspondan, en los términos del Código de la Administración Pública de Yucatán y su Reglamento. El Comisario público no formará parte de la Junta de Gobierno de la Casa de las Artesanías de Yucatán, pero podrá asistir a las sesiones únicamente con derecho a voz.

**Artículo 15.** Régimen laboral. Las relaciones laborales entre la Casa de las Artesanías de Yucatán y sus trabajadores, independientemente de la naturaleza de su contratación, se regirán por lo dispuesto en el artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones legales y normativas aplicables.

**CAPÍTULO III**

**Del patrimonio**

**Artículo 16.** El patrimonio de la Casa de las Artesanías de Yucatán se integrará por:

**I.** Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posea y/o adquiera con motivo de sus funciones y que estén enfocados específicamente al cumplimiento de sus objetivos;

**II.** Cualesquiera otros bienes muebles e inmuebles cuya propiedad les sea trasmitida por los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal involucrados, o que les sean donados por particulares;

1. Los bienes y derechos que adquiera por cualquier título jurídico;

**IV.** Los recursos que provengan de los diferentes niveles de Gobierno o de cualquier otra fuente de financiamiento, incluyendo los créditos, empréstitos, préstamos, certificados, colocación de papeles financieros y cualesquiera otros documentos análogos, que “la Casa de las artesanías de Yucatán” gestione para la consecución de sus fines;

**V.** Los ingresos que obtengan por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público que formen parte de su patrimonio; y

**VI.** Los bienes inmuebles que constituyen el patrimonio de la Casa de las artesanías de Yucatán”, se equiparán a los de dominio público, por lo que serán inalienables, imprescriptibles e inembargables.

**Artículo 17**. Las artesanías y las técnicas artesanales empleadas para su producción, originarias de los municipios y comisarias del estado deben ser objeto de salvaguarda.

**Artículo 18.** Se consideran como patrimonio cultural, las técnicas y productos artesanales tradicionales, por su significado para la historia y la identidad del Estado de Yucatán.

**Título Tercero**

**Del Fomento económico a la actividad artesanal**

**Capítulo I**

**De los Apoyos**

**Artículo 19**. La Secretaría tendrá las siguientes funciones:

“La Secretaría”, con la participación, en su caso, de las demás dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Estatal y Municipios, procurará la aplicación y vigilará el cumplimiento de esta Ley y, en particular, realizará lo siguiente:

**I.** Contribuir a la modernización de las actividades artesanales, mejorando sus condiciones de rentabilidad, gestión y competitividad en el mercado, estatal, nacional e internacional;

**II.** Establecer los canales de comercialización necesarios para lograr que la actividad artesanal sea económicamente rentable;

**III.** Recuperar y salvaguardar las manifestaciones artesanales propias del Estado, así como procurar su difusión;

**IV.** Fomentar e impulsar el empleo y el autoempleo en el sector artesanal;

**V.** Establecer mecanismos que permitan vincular las manifestaciones artesanales con los programas de promoción económica y turística del Estado y sus municipios;

**VI.-** Brindar apoyo y asesoría a los artesanos en aspectos legales, fiscales, administrativos y financieros relacionados con el manejo de los negocios;

**VII**. Crear condiciones que alienten a las artesanas y a los artesanos a seguir produciendo dentro del sector y a transmitir sus capacidades y conocimientos asociados a las artesanías tradicional a otros miembros de sus propias comunidades, principalmente de nuevas generaciones;

**VIII.** Salvaguardar intelectual y comercialmente las técnicas y productos artesanales;

**IX.** Fomentar la creación y funcionamiento de sociedades, asociaciones y cooperativas de artesanos como una alternativa de organización social solidaria.

**Artículo 20**. Las artesanas y los artesanos como personas físicas o morales, siempre que cumplan los requisitos que se establezcan reglamentariamente, podrán acceder a:

**I.** Las distintas líneas de apoyo que brinde “La Secretaría”, para la instalación, ampliación, traslado o remodelación del total o parte de la infraestructura y medios de producción; y

**II.** Recibir el apoyo de “La Secretaría” para la comercialización de sus productos.

“La Secretaría” diseñará y establecerá programas para promover la calidad y gestionar la certificación del origen de los productos artesanales.

**Capítulo II**

**De la Capacitación**

**Artículo 21**. Las artesanas y los artesanos constituidos como personas físicas o que formen parte de personas morales, tendrán acceso a apoyos económicos y en especie para la formación de la actividad artesanal, a través de cursos formativos en materia artesanal promovidos por “La Secretaría” y/o “La casa de las Artesanías”.

De igual forma se hará con las artesanas y los artesanos que forman parte de sociedades cooperativas para la producción y venta de sus productos.

**Artículo 22.** La casa de las Artesanías de Yucatán, en coordinación con los municipios, promoverá la difusión de programas de capacitación tendientes a favorecer la productividad, calidad, competitividad, comercialización y en general, aquellos que impulsen la rentabilidad del sector artesanal.

**Capítulo III**

**De la Planeación y Programación**

**Artículo 23**. La planeación del fomento y desarrollo artesanal del Estado, estará orientada al mejoramiento económico y social de las artesanas y los artesanos y sus familias y a la preservación de las técnicas artesanales tradicionales.

**Artículo 24**. Es responsabilidad de La Casa de las Artesanías de Yucatán, que los mecanismos que se adopten para la planeación, la organización y el desarrollo artesanal del Estado, aseguren la participación activa y responsable de los propios artesanos y artesanas.

**Artículo 25.** La Casa de las Artesanías de Yucatán, deberá elaborar en forma anual el Programa de Impulso Artesanal en el que se determinarán las prioridades, estrategias y metas que se requieran para el desarrollo artesanal del Estado de Yucatán.

**Artículo 26.** El Programa de Impulso Artesanal deberá contener:

**I.** Objetivo general;

**II.** Objetivo específico;

**III.** Metas físicas;

**IV.** Programación presupuestal;

**V.** Mecanismos de evaluación e indicadores;

**VI.** Formas de participación social;

**VII.** Articulación con otros programas, en su caso;

**VIII.** Esquemas de coordinación con el sector privado; y

**IX.** Las demás que determine “La Casa de las Artesanías”

**Capítulo IV**

**Del Financiamiento**

**Artículo 27**.El Titular del Poder Ejecutivo del Estado a través de “La Secretaría”, promoverá los mecanismos financieros que correspondan para la constitución del Fondo de Impulso a la Actividad Artesanal de Yucatán, el cual será administrado por “La Secretaría” en coordinación con la “Casa de las Artesanías de Yucatán” cuyo objetivo será:

1. Financiar la adquisición de materia prima, herramientas y equipo;

**II.** Impulsar el desarrollo y ejecución de proyectos artesanales, a través de acciones previstas en esta ley;

**III.** Financiar proyectos de creación, investigación, preservación, promoción y difusión artesanal;

**IV.** Otorgar becas para artesanos;

**V.** Elaborar y ejecutar proyectos productivos artesanales;

**VI.** Ejecutar programas para la salvaguarda y fomento de las técnicas y productos artesanales;

**VII.** Implementar campañas de difusión y publicidad de los productos artesanales;

**VIII.** Apoyos para artesanos de la tercera edad;

**IX.** Otorgar créditos para la constitución de empresas de actividad artesanal, cuando así sea factible;

**X.** Otorgar asesoría en el seguimiento de trámites y registro a las y los artesanos que cumplan con los requisitos para lograr la propiedad industrial y derechos de autor por la elaboración de sus productos;

**XI.** Brindar asesoría a las y los artesanos para la comercialización de sus productos;

**XII.** Brindar Apoyo a la mujer artesana o a grupos de mujeres artesanas; y

1. El titular del Ejecutivo del Estado, proveerá lo conducente para que las dependencias y entidades en el ejercicio de sus atribuciones, realicen los actos y adopten las medidas que permitan alcanzar los fines y objetivos mencionados.

“La Secretaría” promoverá la participación económica de los Gobiernos Estatal y Municipal, los sectores social y privado y las organizaciones de artesanos y artesanas del Estado, en el Fondo de Impulso a la Actividad Artesanal de Yucatán.

El funcionamiento y administración del Fondo de Impulso a la Actividad Artesanal de Yucatán, así como los mecanismos para otorgar los apoyos se determinarán en los instrumentos legales que se celebren para tal efecto.

**Artículo 28**. El patrimonio del Fondo de Impulso a la Actividad Artesanal de Yucatán, se integrará por:

1. Los recursos que les sean asignados o transferidos conforme al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán;
2. Los recursos que les transfieran o les asignen el gobierno federal, estatal o municipales;
3. Los bienes muebles e inmuebles y derechos que adquieran por cualquier título legal;
4. Los recursos financieros de organismos públicos y privados, Internacionales, Nacionales, Estatales o Municipales,
5. Todo recurso o bien que pueda obtenerse por legado o donación.

**Titulo Cuarto**

**De los Consejos Consultivos**

**Capítulo I**

**Del Consejo Consultivo Estatal de Fomento Artesanal**

**Artículo 29**. El Consejo Consultivo Estatal de Fomento Artesanal es el órgano de consulta del gobierno del estado para la integración de las políticas públicas en materia artesanal de los tres órdenes de gobierno.

**Artículo 30**. Para los fines de este ordenamiento, la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 42 del Código de la Administración Pública de Yucatán, constituirá el Consejo Consultivo Estatal de Fomento Artesanal, así como los respectivos Consejos Municipales que se requieran y deberán integrarse con representantes de los sectores público, privado y social.

**Artículo 31**. En el Reglamento de esta ley se contendrán las disposiciones particulares en cuanto a la estructura, al funcionamiento y a los objetivos de los consejos y del personal de apoyo que deba intervenir para el cumplimiento de sus fines, el cual deberá ser considerado en la estructura de la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo y de los Ayuntamientos respectivamente.

**Artículo 32**. El Consejo Consultivo se integrará por representantes del sector público, privado, social, instituciones educativas y de investigación y organismos no gubernamentales vinculados con la actividad artesanal.

**Artículo 33**. El presidente del Consejo será el titular del Poder Ejecutivo y los demás miembros tendrán el carácter de consejeros. Las sesiones del Consejo serán convocadas y presididas por el presidente. En su ausencia las convocará y presidirá el Secretario Técnico. Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán semestralmente y las extraordinarias cada vez que lo estime necesario el presidente o el Secretario Técnico. El Cuórum legal para sesionar será de por lo menos la mitad más uno del total de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo quien presida la sesión, voto de calidad para en caso de empate. Cada miembro titular podrá designar un suplente, quien cubrirá sus ausencias, los cargos en el Consejo serán honoríficos.

**Artículo 34**. El Consejo Consultivo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

**I.** Analizar, opinar y hacer propuesta sobre las políticas, programas y acciones públicas para el fomento del desarrollo del sector artesanal del estado.

**II.** Fomentar la inversión de los sectores privado y social, así como su participación en las acciones que tengan que ver con el desarrollo de este sector en la entidad.

**III.** Sugerir y propiciar la formulación y ejecución de programas específicos de desarrollo para cada rama artesanal, atendiendo a parámetros tanto de rentabilidad como de permanencia de valor tradicional.

**IV.** Fomentar la coordinación entre los municipios integrantes con actividades artesanales similares, para el otorgamiento de asesorías y apoyos.

**V.** Fomentar la participación del sector privado en el fondo de apoyo a la actividad artesanal.

**VI.** Promover la mejora regulatoria del marco jurídico que rige la actividad artesanal en el estado.

**VII**. Proponer programas para el fomento de nuevos productos artesanales;

**VIII.** Asesorar a los artesanos en lo particular o a las organizaciones para constituir empresas y ejecutar acciones para su fomento.

**IX.** Planear, formular y ejecutar las acciones necesarias para el logro de los objetivos de esta ley, y

**X.** Las demás que esta Ley y su Reglamento le confieran.

**Artículo 35.** El Consejo Consultivo Estatal, podrá invitar a participar a las sesiones a representantes de dependencias y organismos federales, estatales y municipales, instituciones educativas y organizaciones de los sectores social y privado que tengan relación con el asunto a tratar, con voz, pero sin voto.

**Capítulo II**

**De los Consejos Consultivos Municipales de Fomento Artesanal**

**Artículo 36.-** El Consejo Consultivo Municipal de Fomento Artesanal es el órgano de consulta del gobierno municipal en materia artesanal.

**Artículo 37.** Los Consejos Consultivos Municipales de Fomento Artesanal se integrarán por representantes del sector público, privado, social, instituciones educativas y de investigación y organismos no gubernamentales vinculados con la actividad artesanal.

**Artículo 38.** El Presidente Municipal, será el Presidente del Consejo Consultivo Municipal de Fomento Artesanal y los demás miembros tendrán el carácter de consejeros. Los consejeros tomarán sus decisiones por mayoría de votos de sus integrantes, en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

Los Consejos Consultivos Municipales de Fomento Artesanal tendrán las mismas atribuciones que el Consejo Consultivo Estatal de Fomento Artesanal en sus respectivos ámbitos de competencia, debiendo expedir sus reglamentos respectivos.

**Titulo Cuarto**

**Capítulo I**

**Del Registro y la Organización de los Artesanos de Yucatán**

**Artículo 39. “**La Casa de las artesanías de Yucatán”, con apoyo de La Secretaría de Fomento Económico y Trabajo y en coordinación con la Secretaria de la Cultura y las Artes, elaborará un Registro de Artesanos en el estado de Yucatán por Municipio, Comisarías, y características de la artesanía que produzcan, y demás formas que permitan la identificación y reconocimiento de las organizaciones de productores e individuos artesanos.

**Artículo 40.** El Registro deberá contener como mínimo la siguiente información:

**I.** Las ramas artesanales que se practican en el estado,

**II.** El número de artesanos económicamente activos,

**III.** Las organizaciones de artesanos constituidas conforme a las disposiciones aplicables,

**IV.** Los tipos y localización por municipios y comisarías de los productos artesanales que permitan su clasificación

**V.** Las instituciones públicas o privadas que otorgan capacitación artesanal

**VI.** Las instituciones públicas o privadas encargadas de difundir las artesanías yucatecas y/o aquellas que se dediquen a la comercialización de los productos

**VII.** En general, la información que se requiera para identificar el universo de individuos dedicados a esta actividad, los tipos de productos, su origen, el entorno cultural artesanal y las tradiciones artesanales en la entidad

**VIII.** El Registro de Artesanos será un instrumento auxiliar para la integración y ejecución de políticas estatales para el sector y en general para el cumplimiento de sus objetivos.

**Artículo 41.** La Secretaría de Fomento Económico y Trabajo en coordinación con la Secretaría de la Cultura y las Artes, y del Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán y a través de “la Casa de las artesanías de Yucatán” expedirá con base en el registro, las credenciales o documentos que acrediten como tales a los artesanos del estado para todos los efectos legales procedentes de conformidad con esta ley.

**Capítulo II**

**Del proceso productivo**

**Artículo 42.** El Titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, “la Casa de las artesanías de Yucatán”, y considerando la opinión y aportaciones del Consejo Consultivo Estatal de Fomento Artesanal, apoyará la investigación, rescate, preservación, fomento y desarrollo de las artesanías yucatecas privilegiando el respeto a las diferencias culturales de sus creadores, la libre determinación de las comunidades y organizaciones, y la conservación del equilibrio ecológico y protección al medio ambiente en el aprovechamiento de los insumos para la producción.

**Artículo 43.** La Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, la Secretaría de Desarrollo Sustentable y “la Casa de las artesanías de Yucatán”, en coordinación con otras instituciones apoyarán preferentemente a los productores artesanales para la extracción y recolección de aquellas materias primas de origen natural que no puedan ser sujetas a una explotación masiva

**Capítulo III**

**De las ramas de la producción artesanal**

**Artículo 44.** Para el cumplimiento del objeto de esta ley, se considerarán como ramas de la producción artesanal, entre otras, las siguientes: 1.- Bordados, 2.- Hamacas, 3.- Henequén, 4.- Madera, 5.- Alfarería, 6.- Piedra, 7.- Palma, 8.- Bejuco, 9.- Platería, 10.- Coco, 11.- Concha y Caracol, 12.- Papel, 13.- Herrería, 14.- Cera, 15.- Reciclados. 16.- Orfebrería, 17.- Talabartería.

La Casa de las Artesanías de Yucatán, elaborará un Catálogo de las expresiones artísticas existentes y finalizadas por categorías en un producto denominado, es decir, dentro de los bordados el Terno y el hipil.

**Capítulo IV**

**Del entorno ecológico y la actividad artesanal**

**Artículo 45.** La Secretaría de Fomento Económico y Trabajo y “la Casa de las artesanías de Yucatán”, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Sustentable, promoverán entre las organizaciones y los artesanos, en lo particular, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales susceptibles de ser utilizados como materias primas para la elaboración de artesanías. Para tal efecto solicitarán apoyo de las dependencias y entidades competentes, así como de los ayuntamientos, a fin de crear una cultura ecológica en el sector.

**Artículo 46.** La Secretaría de Fomento Económico y Trabajo y “la Casa de las artesanías de Yucatán”, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Sustentable con las dependencias, entidades competentes y ayuntamientos, fomentarán la utilización de insumos artesanales alternos en las regiones en que, de conformidad con los criterios ecológicos, disposiciones administrativas, normas oficiales y disposiciones jurídicas aplicables, ya no sea posible la explotación de los recursos naturales.

**Capítulo V**

**De la capacitación**

**Artículo 47.** La Secretaría de Fomento Económico y Trabajo a través de “la Casa de las artesanías de Yucatán”, ejecutará y gestionará de manera permanente cursos de capacitación con enfoque de género por región o rama artesanal dirigidos a las y los artesanos y sus organizaciones que los soliciten sobre diseño, control de calidad, utilización de herramientas, maquinaria y equipo, empaques, embalaje, comercialización y demás aspectos de la producción, tomando en cuenta a cada uno de los sectores artesanales, el avanzado, el intermedio y el atrasado. Asimismo, se impulsará como línea de acción la transversalidad institucional.

**Artículo 48.** La Secretaría de Fomento Económico y Trabajo a través de “la Casa de las artesanías de Yucatán”, en coordinación con las instituciones públicas, privadas, el Gobierno Federal y los gobiernos municipales fomentará el funcionamiento de talleres y centros de capacitación para promover el conocimiento, ensayo y rescate de técnicas tradicionales, nuevas técnicas, diseños y procesos actualizados de producción artesanal, que permitan el intercambio permanente de conocimientos y experiencias para mejores niveles de producción. Los intercambios se realizarán tomando en cuenta la rama de producción artesanal y se propiciará el del sector social y el privado.

**Capítulo VI**

**Del fomento artesanal en la educación**

**Artículo 49.** El Titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán (SEGEY) fomentará e impulsará, que, en los planes y programas de estudio de carácter obligatorio, se promueva el conocimiento y la preservación de las tradiciones artesanales de Yucatán con la finalidad de dignificar social y culturalmente esta actividad.

**Capítulo VII**

**Del Fomento Artesanal en la actividad turística**

**Artículo 50.** El Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Fomento Turístico, procurará que en cada evento de promoción cultural, turística o económica se realicen las actividades necesarias que garanticen la promoción de las tradiciones artesanales del Estado, en su caso, coadyuven a la comercialización de los productos presentados u otros relativos.

Asimismo, se proporcionará un espacio para la venta y exhibición de artesanías yucatecas, preferentemente de la comunidad o municipio de que se trate. Para lo cual, se celebrarán convenios con los artesanos u organizaciones, en lo particular, cuya finalidad será brindar todas las facilidades y apoyos para este efecto.

**Artículo 51.** “La Casa de las artesanías de Yucatán”, proporcionará asesoría, capacitación y apoyo logístico necesario para montar espacios de exhibición y venta de artesanías, asimismo gestionará lo conducente en su caso ante las demás instancias que correspondan.

**Titulo Quinto**

**De los Derechos culturales**

**Capítulo I**

**De la cultura artesanal**

**Artículo 52.** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado reconoce a las artesanías como un derecho cultural, el arte se encuentra presente en cada obra elaborada manualmente por los artesanos, siendo de tal forma un factor importante del mantenimiento de la cultura, la autosuficiencia y desarrollo económico del pueblo maya y de la cultura popular yucateca. Y por conducto de la Secretaría de la Cultura y las Artes y del Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán, promoverá que, en los programas de éstos últimos, se apoyen y rescaten las actividades artesanales y artísticas mediante las siguientes acciones:

**I.-** Preservar y proteger el patrimonio cultural intangible, las costumbres, las tradiciones y la cultura popular representada por las artesanías que identifican al pueblo maya, cuya característica es su capacidad para transformar la naturaleza creando nuevas expresiones artísticas populares;

**II.-** Propiciar la justa valoración de las y los artesanos como personas que, con capacidad técnica y habilidad artística, ejercen una actividad económicamente productiva, con lo cual preservan aspectos culturales e históricos que identifican al pueblo maya de las diferentes comunidades del estado, y

**III.-** Promover y desarrollar la obra artesanal de las comunidades mayas como reconocimiento del patrimonio cultural de sus habitantes, respetando sus formas de organización y fomentando la participación social en sus talleres artesanales y,

**Capítulo II**

**Del Premio Estatal al Artesano**

**Artículo 53.** Queda a cargo de la Casa de las artesanías de Yucatán, en coordinación con las dependencias vinculadas con la actividad y los artesanos la organización, coordinación y realización de los actos cívicos, culturales y recreativos para la celebración del día del artesano yucateco, cada 30 de mayo.

**Artículo 54.** El titular del Poder Ejecutivo del Estado otorgará el Premio Estatal a la Actividad Artesanal, el día 30 de mayo de cada año.

**Artículo 55.** “La Casa de las artesanías de Yucatán”, emitirá la convocatoria pública abierta para otorgar el reconocimiento estatal cada año, en la que se contendrá los requisitos, objetivos, categorías, jurado, premiación del concurso público, así como el monto del premio.

**Artículo 56.** “La Casa de las artesanías de Yucatán”, emitirá el Reglamento mediante el cual se establecerán las bases para otorgar el Premio Estatal a la Actividad Artesanal, considerando en todo momento la perspectiva de género.

**Transitorios**

**Primero. Entrada en vigor**

La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

**Segundo**. **Abrogación**

Se abroga el decreto 206 de la Ley que crea la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 18 de junio de 1978.

**Tercero. Funcionamiento.**

La Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, como organismo público descentralizado, preservará los recursos humanos, los bienes muebles e inmuebles, tecnológicos, materiales y financieros, así como los archivos y expedientes y demás documentos y objetos con que cuente.

Los convenios, actos jurídicos y asuntos pendientes y en trámite, así como las obligaciones contraídas y los derechos adquiridos por la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, que por su naturaleza subsistan con posterioridad al día en que entre en vigor esta ley, se continuarán por la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán en su carácter de Organismo Público Descentralizado, de conformidad a lo establecido en la presente Ley, de las disposiciones aplicables del estado de Yucatán, y de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

**Cuarto. Adecuación de normativa interna**

La Junta de Gobierno de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, en un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir del día en que entre en vigor este decreto, deberá adecuar sus actuaciones y disposiciones internas a las establecidas por esta ley.

**Quinto. Listado de entidades paraestatales**

La o el Director (a) General de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, deberá actualizar los datos relativos a este en el Registro de Entidades Paraestatales del estado.

**Sexto. Asuntos en trámite**

Los procedimientos de contratación, aplicación de sanciones, inconformidades y los recursos administrativos, así como los demás asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución se tramitarán y resolverán en los términos de las disposiciones de la ley que se abroga.

**Séptimo. Reglamento**

El Titular del Ejecutivo del Estado expedirá el Reglamento de esta Ley, dentro del término de 120 días hábiles contados a partir de que entre en vigor la presente Ley.

**Octavo. Presupuesto**

Los recursos económicos que se requieran para el cumplimiento de lo previsto en Fomento económico en este decreto, deberán preveerse en los respectivos presupuestos de Egresos del Estado y de los Municipios, a partir del ejercicio fiscal correspondiente al año 2020.

**Noveno**. **Consejos Consultivos**

El Consejo Consultivo Estatal de Fomento Artesanal y los Consejos Consultivos Municipales de Fomento Artesanal que se requieran, deberán instalarse dentro del término de 120 días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

**Décimo. Derogación.**

Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo preceptuado por esta ley.

**MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**Dip. Karla Reyna Franco Blanco**

Esta hoja de firma pertenece a la Iniciativa por la que se expide la **Ley para la Protección, Fomento y Regulación de las Actividades de los Artesanos del Estado de Yucatán.**